

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 1999-01004 [Solicitud]

En atención al informe secretarial rendido¹, y a lo dispuesto en auto del pasado 14 de diciembre², el Despacho procede a verificar si se torna procedente la entrega del depósito judicial No. 400100001211723 por la suma de \$6´000.000, o si operó el fenómeno de la prescripción a favor de la Rama Judicial del Poder Público.

Mediante correo electrónico del 24 de mayo 2022 la señora Azucena Martínez Alfonso solicitó la entrega del citado título, atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura había publicado la lista de depósitos a prescribir el 25 de abril de esa anualidad.

El artículo 192 A de la Ley 270 de 1996 señala que, se entiende por depósitos judiciales en condición especial los recursos provenientes de los depósitos judiciales que tengan más de diez (10) años de constitución y que: a) No puedan ser pagados a su beneficiario por la inexistencia del proceso en el despacho judicial a cuyo cargo están, o de la falta de solicitud para su pago, o de la falta de la petición de otro despacho para proceder a su pago, o b) Hayan sido consignados en el Banco Agrario, o entidad bancaria correspondiente, o estén a su cargo, sin que se tenga identificado el despacho judicial bajo cuya responsabilidad deberían estar.

En su parágrafo se precisa que, antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales en condición especial, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales en condición especial, vigentes a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso – si lo tiene –, sus partes – si las conoce – y la fecha en que fue hecho el depósito, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Seguidamente, el artículo 192 B dispone que los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

¹ Archivo 038.

² Archivo 037.

El capítulo IV del Acuerdo PCSJA21- 11731 de 2021 regula lo relacionado con la prescripción de los depósitos judiciales reiterando las citadas normas, y definiendo las siguientes reglas:

- Efectuada la publicación, al día siguiente del vencimiento del término para reclamar, las Direcciones Seccionales requerirán a todos los despachos judiciales bajo su coordinación, para que en el término de cinco (5) días hábiles, informen la cantidad de reclamaciones formuladas y presenten la relación de los depósitos. Vencido dicho término, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, las Direcciones Seccionales remitirán la información correspondiente, a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, vía correo electrónico institucional, para que por intermedio de la Unidad de Presupuesto - Grupo de Fondos Especiales, los depósitos resueltos a favor del petitionario, se retiren del listado de los que se prescribirán.

- La reactivación de depósitos judiciales únicamente operan cuando el depósito judicial no cumplía los requisitos contemplados en los artículos 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014 y fueron prescritos.

No obstante, en las providencias emitidas el 26 de mayo y 14 de diciembre de 2023 solo se tuvo en cuenta que la solicitud se radicó en el término de 20 días luego de hacer las publicaciones respectivas, pero no se verificó si la reclamación del depósito judicial cumplía con los aludidos requisitos.

En ese orden, resulta forzoso dejar sin valor ni efecto los autos en mención, para en su lugar, resolver la reclamación presentada por la señora Azucena Martínez Alfonso a la luz de los artículos 4° y 5° de la Ley 1743 de 2014.

Conforme a la documental aportada al plenario, se tiene que el depósito judicial No. 400100001211723 fue constituido el **13 de agosto de 2005** por el señor Patrick Ball en su calidad de arrendatario del predio hipotecado y secuestrado en su momento.

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ☒ GIRO JUDICIAL ☐

FECHA: 20/05/2012 OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: Bogotá NÚMERO DE DEPÓSITO: EXPEDIENTE No. Proceso 99-1004

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado 10 del Circuito

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. C.C. 3. T.I. 5. NIT 8600029637 PRIMER APELLIDO: Banco Central Hipotecario-ACH en liquidación SEGUNDO APELLIDO: NOMBRES:

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. C.C. 3. T.I. 5. NIT 41.430.997 PRIMER APELLIDO: Martínez SEGUNDO APELLIDO: Alfonso NOMBRES:

CLASE DE DEPÓSITO: ☒ 1. DEPOSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Receso ejecutiva hipotecaria 991004 VALOR (1): \$ 6.000.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: PATRICK BALL C.C. No. 205257912-7 TELEFONO: 313-4550

GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPÓSITOS EN GIRO)

COMISIONES (2): PORTES (3): IVA (4): \$

NOMBRE DEL SOLICITANTE: [Firma] 1129226776

FORMA DE PAGAR: ☒ CHEQUE DE GERENCIA ☐ CONSIGNAR (1+2+3+4)

17 AGO 2005

U.T. - Medellín-Dana Tel. 6306900 DE 002 Rev. BAC 01-2005

En la actualidad el título indicado anteriormente registra el siguiente estado:

DEMANDANTE: NIT: 860029637 BANCO CENTRAL HIPOTECARIO								
DEMANDADO: C.C: 41430974 MARTINEZ ALFONSO								
CONSIGNATARIO: C.C: 205259792 BALL PATRICK								
T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vir. del Depósito	Numero del Título	Juzgado	Estado
1	1	00205259792	PagPsc	20050812	6.000.000,00	4 0010 0001211723	016 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.	NO APLICA

• **PagPsc - Pagado por prescripción:** medida ordenada por la Autoridad Judicial competente, el monto de estos depósitos se trasladó a la Dirección del Tesoro Nacional – Cuenta Títulos Prescritos.

Lo anterior concuerda con el informe rendido por la Secretaría³, pues en efecto se registra como fecha de elaboración agosto de 2005 y, antes de ser reactivado, se había cancelado por prescripción el 18 de junio de 2022⁴.

Según el sistema de consulta de procesos dispuesto por la Rama Judicial⁵, mediante auto del **21 de junio de 2010** se decretó la terminación del proceso por pago de la obligación “*remate*”, siendo archivando definitivamente el 24 de agosto de 2011, sin que se registre nueva actividad hasta el 24 de mayo de 2022.

Así las cosas, y siguiendo al artículo 36 del Acuerdo PCSJA21- 11731 de 2021, el depósito judicial No. 400100001211723 constituido en agosto de 2005 cumple con los requisitos de los artículos 4° y 5° de la Ley 1743 de 2014 ya que (i) han transcurrido más de 10 años desde su constitución sin que se haya solicitado su pago, pues dicho plazo feneció el **13 de agosto de 2015**, y en todo caso, (ii) desde que se terminó definitivamente el proceso pasaron 2 años [21 de junio de 2012] sin que la interesada acudiera al mismo, pues no es hasta casi 10 años más que presenta su reclamación [24 de mayo de 2022].

En consecuencia, y dando aplicación a los artículos 42 y 132 del Código General del Proceso, se dejará sin valor ni efecto las providencias proferidas los días 26 de mayo y 14 de diciembre de 2023⁶ y, en su lugar, se negará la reclamación presentada por la señora AZUCENA MARTÍNEZ ALFONSO sobre el título 400100001211723 por operar el fenómeno de la prescripción regulado en los artículos 192 A y 192 B de la Ley 270 de 1996, adicionada por la Ley 1743 de 2014.

Por lo brevemente discurrido el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR ni efecto los autos de 26 de mayo y 14 de diciembre de 2023, respectivamente.

SEGUNDO: NEGAR la reclamación elevada por la señora AZUCENA MARTÍNEZ ALFONSO sobre el depósito N°400100001211723 constituido en agosto de 2005, por operar el fenómeno de la prescripción a favor de la Rama Judicial.

TERCERO: DEVOLVER, por secretaría, una vez en firme esta providencia, el depósito No. 400100001211723 a la UNIDAD DE

³ Archivo 035.
⁴ Archivo 012.
⁵ <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>
⁶ Archivos 029 y 037.

PRESUPUESTO – GRUPO DE FONDOS ESPECIALES, para lo de su competencia.

CUARTO: COMUNICAR lo aquí dispuesto a la señora AZUCENA MARTÍNEZ ALFONSO y a la UNIDAD DE PRESUPUESTO – GRUPO DE FONDOS ESPECIALES a través de correo electrónico, sin perjuicio de la notificación por estado que regula el artículo 295 del estatuto procesal civil.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTI FÍQUESE,
Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 023
fijado el 19 de FEBRERO de 2024 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ffbc294b3ff95afb5164dac6b0a65f08022267bb7edd35c1ca87b67e83781fb
Documento generado en 16/02/2024 04:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>